



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

CARRERA DE DERECHO

**INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR, MODALIDAD SEMIPRESENCIAL**

TEMA:

**“APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO Y SU INCIDENCIA EN EL
DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y EL DEBIDO PROCESO EN
LA UNIDAD PENAL DEL CANTÓN IBARRA”**

Trabajo de Grado previo a la obtención del título de Abogado de la República

Línea de investigación: Desarrollo social y el comportamiento humano

Autor: Carlos Andrés Navarrete Vásquez

Directora: Msc. Alexandra Cristina Pupiales Proaño

IBARRA-2023



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	1004372528		
APELLIDOS Y NOMBRES:	Navarrete Vásquez Carlos Andrés		
DIRECCIÓN:	Los Ceibos Rio Chimbo 5-95		
EMAIL:	canavarretev@utn.edu.ec		
TELÉFONO FIJO:	06 260 1935	TELÉFONO MÓVIL:	098 974 1738

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	Aplicación del procedimiento directo y su incidencia en el derecho a la tutela judicial efectiva y el debido proceso en la Unidad Penal del cantón Ibarra
AUTOR (ES):	Navarrete Vásquez Carlos Andrés
FECHA: DD/MM/AAAA	2023- 10 - 17
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	<input checked="" type="checkbox"/> PREGRADO <input type="checkbox"/> POSGRADO
TÍTULO POR EL QUE OPTA:	Abogado de la República del Ecuador
ASESOR /DIRECTOR:	Msc. Alexandra Cristina Pupiales Proaño

2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 17 días del mes de octubre de 2023

EL AUTOR:

(Firma).....

Nombre: Navarrete Vásquez Carlos Andrés

CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Ibarra, 05 de octubre de 2023

Msc. Alexandra Cristina Pupiales Proaño

TUTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

ALEXANDRA
CRISTINA
PUPIALES PROANO

Firmado digitalmente por
ALEXANDRA CRISTINA
PUPIALES PROANO
Fecha: 2023.10.05
10:31:27 -05'00'

Msc. Alexandra Cristina Pupiales Proaño

C.C.: 1004418917

APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR

El Comité Calificado del trabajo de Integración Curricular “APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y EL DEBIDO PROCESO EN LA UNIDAD PENAL DEL CANTÓN IBARRA” elaborado por CARLOS ANDRÉS NAVARRETE VÁSQUEZ, previo a la obtención del título ABOGADO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Universidad Técnica del Norte:

ALEXANDRA
CRISTINA
PUPIALES PROANO

Firmado digitalmente por
ALEXANDRA CRISTINA
PUPIALES PROANO
Fecha: 2023.09.25
09:10:41 -05'00'

Msc. Alexandra Cristina Pupiales Proaño
Nombre de la Tutora
C.C 1004418917



Firmado electrónicamente por:
PEDRO SEBASTIAN
JARAMILLO AGUILAR

Msc. Pedro Sebastián Jaramillo Aguilar
Nombre del Asesor
C.C 1003129705

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo de grado dedico principalmente a Dios quien me da el conocimiento para seguir día a día, a mi padre Víctor Hugo que es un ejemplo de hombre y quien me apoya cada día para salir adelante y ayudarme a cumplir cada uno de mis sueños, a mi madre Adriana Magdalena que gracias a su amor, comprensión y ternura me formo como un hombre de bien; a mis hermanos Briana y Víctor para que siempre se destaquen a pesar de las circunstancias que se atraviesen en el camino.

AGRADECIMIENTO

Primeramente, quiero agradecer a Dios siendo la base fundamental.

A mi padre Víctor Hugo Navarrete y Adriana Magdalena Vásquez por ser el pilar fundamental en mi vida profesional, por siempre apoyarme, aconsejarme y a su vez ayudarme socio económicamente para poder culminar mis estudios universitarios.

De igual manera agradezco al Dr. Edison Cisneros Juez de la Unidad Penal del cantón Ibarra por ser un gran amigo quien supo compartirme enseñanzas sobre el Derecho Penal.

Agradezco al Dr. Julio Andrés Ponce fiscal provincial por su valiosa amistad y enseñanzas en los temas y actuaciones que realiza la fiscalía general del Estado.

Finalmente, mi agradecimiento al Dr. Paul Pérez Reina Ex fiscal general del Estado por su confianza encomendada en mi persona y su calurosa amistad siendo la persona que me dio un apoyo emocional en lo largo de esta carrera profesional.

RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación se enfocó en realizar un análisis crítico y normativo sobre la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva y al debido proceso con la aplicación del procedimiento directo en el cantón Ibarra, el cual se encuentra plasmado en el Código Orgánico Integral Penal, siendo un proceso especial que permite optimizar el tiempo y los recursos en la tramitación, cuando la sanción prevista para el delito es inferior a cinco años de privación de libertad como pena máxima, con excepciones. La metodología es de carácter cualitativo, con el alcance descriptivo, así como las técnicas aplicadas fueron la entrevista y la encuesta. Determinando así que este procedimiento es eficaz y permite la celeridad procesal, concentrando en una sola audiencia, en la que se debe asegurar el respeto de las partes procesales, para ello, los fiscales, defensores públicos y jueces tienen la responsabilidad de efectuar un proceso en base a la legislación nacional, validando el cumplimiento de los requisitos y excepciones; concluyendo en que los delitos que se aplica el procedimiento directo son delitos calificados como flagrantes se obtienen las pruebas de manera más rápida, lo cual permite que impulsar a la resolución del caso, sin efectuar una extensa investigación.

Palabras clave: Procedimiento directo, Tutela judicial efectiva, Debido proceso.

ABSTRACT

The present investigation focused on carrying out a critical and normative analysis of the violation of the right to effective judicial protection and due process with the application of the direct procedure in the Ibarra canton, which is embodied in the Comprehensive Organic Criminal Code, being a special process that optimizes the time and resources in the processing, when the penalty provided for the crime is less than five years of imprisonment as the maximum penalty, with exceptions. The methodology is qualitative, with a descriptive scope, as well as the techniques applied were the interview and the survey. Thus determining that this procedure is effective and allows procedural speed, concentrating on a single hearing, in which respect for the procedural parties must be ensured, for this, prosecutors, public defenders and judges have the responsibility of carrying out a process in based on national legislation, validating compliance with the requirements and exceptionalities; Concluding that the crimes to which the direct procedure is applied are crimes classified as flagrant, the evidence is obtained more quickly, which allows the resolution of the case to be promoted, without carrying out an extensive investigation.

Keywords: Direct procedure, Effective judicial protection, Due process.

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO.....	vii
ABSTRACT	viii
ÍNDICE	ix
INTRODUCCIÓN.....	1
Motivación de la investigación	1
Problema de investigación	2
Justificación.....	2
Objetivos	5
Objetivo General	5
Objetivos Específicos	5
Capítulo I: Marco Teórico.....	6
1.1 El debido proceso y la tutela efectiva de los derechos	6
1.1.1 El debido proceso	6
1.2 La tutela judicial efectiva	12
1.2.1 Tutela judicial efectiva	15
1.2.2 La Tutela judicial efectiva como derecho en el ordenamiento jurídico ecuatoriano ..	16
1.3.1 Procedimiento directo	17
1.3.1.1 Etapas del proceso	20
1.3.2 Conciliación en el procedimiento directo.....	24
1.3.3 Flagrancia.....	25
CAPITULO II: Materiales y Métodos	28
2.1 Tipos de investigación.....	28
2.2 Técnicas de Investigación	28
2.3 Preguntas de investigación	28
2.3.1 Pregunta de investigación principal	28
2.3.2 Preguntas de investigación específicas.....	29
2.4 Matriz de operacionalización de variables	29
2.5 Participantes	30
2.6 Población y muestra	30
2.7 Procedimiento y análisis de datos	31
CAPÍTULO III: Resultados y discusión	33
3.1 Resultado de las entrevistas.....	33
3.2 Resultado de las encuestas	39
3.3 Principales resultados obtenidos de la investigación	44
Conclusiones	46

Recomendaciones.....	47
Bibliografía	49

INTRODUCCIÓN

Motivación de la investigación

A partir del año 2014, en Ecuador se llevaron a cabo diversos cambios en la legislación penal, es así que mediante la publicación del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), surge como una respuesta imperiosa a la dispersión legislativa existente en el país en esta materia, sobre todo porque se debe entender que, el derecho penal desde una perspectiva jurídica y social está necesariamente llamado a reglamentar la acción punitiva del Estado, pero al unísono controlar este poder punitivo con la observancia un conjunto de derechos, principios y garantías enmarcadas en el debido proceso.

Por ello, persiguiendo estos objetivos en el COIP, se caracterizó por ser ordenado, puntual y claro en la mayoría de las cuestiones que en materia penal regulaba, además de dar vida a nuevas figuras jurídicas como es el caso del conocido Procedimiento Directo, constituyéndose como un mecanismo procedimental para descongestionar el sistema de justicia y al mismo tiempo se convirtiera en un medio óptimo para responder frente a una infracción de tipo penal, con la obtención de una sentencia en un tiempo celer, congregando todo su procedimiento en una sola audiencia.

En tal sentido, para contextualizar de una mejor manera el planteamiento de la situación problemática es menester establecer qué se entiende por debido proceso, Durán y Fuertes (2021), “el debido proceso en el ámbito penal, constituye un conjunto de principios, derechos y garantías encaminados, fundamentalmente, a que el procesado pueda desarrollar adecuadamente su derecho de defensa frente al poder punitivo del Estado” (pág. 1085).

Es necesario agregar a esta definición que constituyen una recopilación de derechos, principios y garantías destinados a asegurar su cumplimiento durante el proceso penal. Esto permite que las partes involucradas puedan buscar su tutela a través de los medios judiciales establecidos. Por esta razón, la Constitución de la República del Ecuador (CRE), en sus artículos 75 y 76, se enfoca en garantizar el debido proceso como una expresión de su voluntad política para salvaguardar los límites del poder sancionador estatal, especialmente en lo que respecta a la materia procesal penal.

Problema de investigación

La investigación centra su estudio en elementos fundamentales del derecho procesal penal constitucional, como lo es el derecho a la tutela judicial efectiva, al debido proceso y específicamente pueden verse comprometidos al momento que se aplica el procedimiento directo, pues precisamente estos elementos procesales impulsan a que se legitime y humanice el poder punitivo del Estado.

En este contexto como se ha expuesto en líneas anteriores con la regulación del procedimiento directo, el cual se encuentra descrito en el Código Orgánico Integral Penal en el año 2014, se pretendió por parte del legislador dotar al orden jurídico penal de una herramienta rápida, efectiva y eficaz para tramitar ciertas infracciones de tipo penal, sin embargo, existen cuestiones procesales que se ven comprometidas y sacrificadas en aras de lograr esta celeridad procesal.

El procedimiento directo se contempla en el COIP para cumplir diferentes finalidades, principalmente para impulsar la celeridad procesal y que no se congestione la administración de justicia por la gran carga laboral, puesto que se concentra en una sola audiencia y es procedente en algunos delitos como el hurto. Sin embargo, en base a lo expuesto la problemática concreta de la presente investigación se centra en establecer como se transgrede la tutela judicial efectiva y el debido proceso, cuando se sigue el procedimiento directo, específicamente en el cantón Ibarra.

Justificación

La protección judicial de los ciudadanos o tutela de los derechos se encuentra inmerso desde lo expuesto en la Convención Americana de Derechos Humanos (1969) en su artículo 25, numeral 1, en la que expone:

Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969)

Este mandato de la Convención permite comprender que tanto la celeridad y economía procesal, contribuyen a que el sistema de administración de justicia sea más eficaz. Esto es especialmente relevante considerando que el procedimiento directo en materia penal está diseñado con la finalidad de optimizar el sistema. En este contexto, la legislación ecuatoriana cuenta con un conjunto de regulaciones referentes a los principios procesales. Además, la Corte Constitucional del Ecuador, al emitir la sentencia No. 0004-10-SEP-CC en el año 2010, procede a definir la tutela judicial efectiva de la siguiente manera:

El derecho de toda persona, no solo a acudir a los órganos jurisdiccionales, sino a que a través de los debidos cauces procesales y con mínimas garantías, obtenga una decisión fundada en derecho respecto de sus pretensiones. Este derecho, por tanto, tiene como objetivo una justicia efectiva, tanto porque permite que las personas puedan acceder al sistema judicial del país, como en la tramitación de la causa para que se cumplan reglas del debido proceso y obtener una sentencia basada en derecho, es decir, libre de arbitrariedad (Corte Constitucional del Ecuador, 2010, pp. 5-6).

Cuatro años después, la propia Corte Constitucional del Ecuador consideró necesario ampliar aún más la descripción del derecho que tienen todas las personas a la tutela judicial efectiva. Esto permite que puedan reclamar el cumplimiento de sus derechos y, con ello, también determinar las medidas reparatorias del caso. Esta ampliación se refleja en las sentencias No.142-14-SEP-CC y No. 364-16-SEP-CC, en las cuales se establece que la tutela debe atravesar tres momentos:

Primero, a través del derecho de acción, que implica el acceso a los órganos jurisdiccionales, en consonancia con el principio establecido en el artículo 168 de la Constitución. En segundo lugar, mediante el sometimiento de la actividad jurisdiccional a las disposiciones constitucionales y legales vigentes que permitan contar con resoluciones fundamentadas en derecho. Finalmente, a través del rol de la jueza o juez, una vez dictada la resolución. Esto abarca tanto la ejecución como en la plena efectividad de los pronunciamientos. Es decir, la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita va más allá del simple acceso gratuito a la justicia. Implica una serie de actuaciones por parte del Estado a través de los órganos jurisdiccionales,

que garantizan el efectivo goce y cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución de la República. (Corte Constitucional del Ecuador, 2016, pág. 12)

En este pronunciamiento, la Corte reconoce el papel crucial de la tutela judicial efectiva, cuya finalidad de “asegurar el efectivo goce y cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución de la República”. Por lo tanto, si un procedimiento en su desarrollo o aplicabilidad compromete principios o derechos constitucionales, también atenta contra la tutela judicial efectiva. Ante esta reflexión, cobra sentido lo previamente mencionado sobre la aplicación y regulación del procedimiento directo.

Bajo ninguna circunstancia deben pasarse por alto en un proceso penal elementos tan vitales como las garantías que están inmersas en el debido proceso. Por ello, en el procedimiento directo, se puede focalizar el análisis en el principio de imparcialidad. Según Cafferata (2012) el juez no debe actuar con previo conocimiento del caso para no afectar a su decisión. Esta imparcialidad garantiza la correcta administración de justicia y la tutela de los derechos de las partes procesales.

También es indispensable analizar el debido proceso y todos sus elementos constituyentes para determinar cómo se aplica y si se respeta o no en caso concreto. Además, se puede evaluar cuán efectivo puede ser cuando el procedimiento tiene una duración de 20 días, tiempo que se reduce prácticamente a 17 días si se tiene en cuenta que el anuncio de las pruebas debe ser realizado hasta tres días antes de la celebración de la audiencia. Esto lleva a cuestionar si realmente se asegura la tutela judicial efectiva en un procedimiento que pueda afectar el ejercicio de los derechos y principios constitucionales.

Es precisamente este análisis lo que aporta pertinencia a la investigación, ya que busca proponer ciertas modificaciones normativas a la regulación del procedimiento directo de manera tal que no comprometa estos elementos procesales tan importantes. Asimismo, la investigación servirá como material de consulta sobre elementos normativos que contribuyan a la resolución de la problemática planteada.

Objetivos

Objetivo General

Analizar los efectos de la aplicación del procedimiento directo en la Unidad Penal en el ejercicio del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva y el Debido Proceso en el Cantón Ibarra.

Objetivos Específicos

1. Evaluar el impacto de la aplicación del procedimiento directo en la Unidad Penal del Cantón Ibarra en el ejercicio del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva, centrándose en la celeridad procesal y la prontitud en la resolución de casos.
2. Examinar cómo la implementación del procedimiento directo en la Unidad Penal del Cantón Ibarra afecta el Debido Proceso, incluyendo el respeto a los derechos fundamentales de las partes involucradas en los casos penales.
3. Identificar posibles desafíos y áreas de mejora en el sistema de justicia penal del Cantón Ibarra relacionados con la aplicación del procedimiento directo, buscando el equilibrio entre la eficiencia y la protección de los derechos procesales de los ciudadanos.

Capítulo I: Marco Teórico

1.1 El debido proceso y la tutela efectiva de los derechos

1.1.1 El debido proceso

El debido proceso se encuentra inmerso en la legislación ecuatoriana con el objetivo principal de que exista garantías mínimas en el proceso, principalmente en la esfera penal (García, 2003). Por su parte, Bustamante (2002) define la dimensión material del debido proceso en los siguientes términos:

El debido proceso exige que todos los actos de poder, sean normas jurídicas, actos administrativos o resoluciones judiciales, inclusive, sean justos, es decir, que sean razonables y respetuosos de los valores superiores, de los derechos fundamentales y de los demás bienes jurídicos constitucionalmente protegidos, a tal punto que su inobservancia debe ser sancionada con la inaplicación de aquel acto o con su invalidez. De ese modo, un acto será considerado arbitrario, y por tanto lesivo del derecho fundamental a un debido proceso sustantivo, si no se sujeta a parámetros de razonabilidad; es decir, si su fin no es lícito en tanto vulnera un derecho o un bien jurídico de mayor jerarquía que el que pretenden protegerse y los medios para alcanzarlo no son proporcionales en tanto no respetan los principios de adecuación, necesidad y proporcionalidad en estricto. (pág. 65)

El debido proceso exige que se respeten ciertos parámetros durante la tramitación de un procedimiento, con el enfoque en garantizar los derechos de las partes involucradas, ya sea como presunto responsable o víctima. Ambas partes poseen los mismos derechos y obligaciones según su condición en el caso. Esto implica que todas las autoridades deben acatar cada una de estas garantías y principios mínimos que han sido establecidos con el propósito de asegurar su cumplimiento.

El debido proceso es un principio jurídico fundamental que asegura el conjunto de derechos y garantías procesales necesarios para un juicio justo y equitativo. Se refiere al conjunto de normas y procedimientos legales que deben observarse durante un proceso judicial para proteger los derechos de las partes involucradas en el caso. Por lo tanto, toda persona tiene el derecho de conocer las acusaciones en su contra, acceder a la información pertinente, ser escuchada en un tribunal imparcial e independiente, presentar pruebas y

argumentos, confrontar y cuestionar las pruebas presentadas por la otra parte, recibir una decisión fundamentada y tener la posibilidad de impugnar dicha decisión ante una instancia superior.

Este principio abarca tanto aspectos sustantivos como procesales, y tiene como objetivo asegurar que el sistema de justicia funcione de manera justa, transparente y respetuosa de todos los derechos consagrados en instrumentos internacionales y en el ordenamiento jurídico interno. Este principio se encuentra consagrado en diversos convenios y tratados internacionales, y desempeña un papel fundamental en los procesos judiciales.

1.1.1.1 Antecedentes

El concepto de debido proceso tiene raíces antiguas tanto en el ámbito jurídico como filosófico, y ha sido explorado por diversos pensadores a lo largo del tiempo. Autores como Aristóteles, introdujeron la noción de justicia procesal, enfocándose en la importancia de juicios imparciales y equitativos. En la antigua Roma, Cicerón abogó por la idea de juicios justos y equitativos, poniendo un fuerte énfasis en el respeto de los derechos y garantías de los procesados o acusados. En Ecuador, el principio del debido proceso encuentra sus primeras menciones en la Constitución de 1830, donde se establecen derechos como el de la defensa y la inviolabilidad de la vida, entre otros.

Tabla 2.

Antecedentes del debido proceso en Ecuador

Constitución de 1830	La primera Constitución del Ecuador estableció garantías procesales básicas, como el derecho a la defensa, la inviolabilidad del domicilio, la prohibición de juicios secretos y la presunción de inocencia.
Código de Procedimiento Civil de 1851.	Este código estableció principios fundamentales del debido proceso en materia civil, como el derecho a ser oído, el derecho a presentar pruebas y el derecho a una decisión imparcial

Constitución de 1869	Esta Constitución reforzó las garantías procesales, estableciendo el derecho a la defensa en juicio, el acceso a los tribunales y la presunción de inocencia.
Constitución de 1945	Esta Constitución garantizó el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el derecho a la defensa y la presunción de inocencia.
Constitución de 1979	Esta Constitución incluyó una amplia protección del debido proceso, estableciendo garantías como el derecho a un juicio justo, la publicidad de los juicios, el derecho a la defensa técnica y el derecho a un recurso efectivo.
Constitución de 1998	Esta Constitución consagró el principio del debido proceso en su artículo 76, garantizando el derecho a la defensa, el acceso a la justicia, el derecho a un juicio justo y la presunción de inocencia.

Nota: La tabla representa los antecedentes del debido proceso en Ecuador. Adaptado de (Rodríguez, 2012)

El debido proceso ha sido analizado tanto desde una perspectiva doctrinaria como a través de la jurisprudencia, con el propósito de establecer limitaciones en su alcance y propósito. Para definirlo, es necesario evaluar su implementación y los elementos que lo componen.

En concordancia con lo expuesto, el origen del debido proceso se remonta a Inglaterra y se extendió a través de las colonias británicas, así como a los países con sistemas jurídicos basados en la tradición romano-germánica. Actualmente, este principio constituye uno de los pilares fundamentales de los diversos sistemas judiciales alrededor del mundo. Esto ha permitido un amplio margen de análisis y la consagración de sus principios como fundamentales en el derecho procesal, configurando una justicia de mayor calidad.

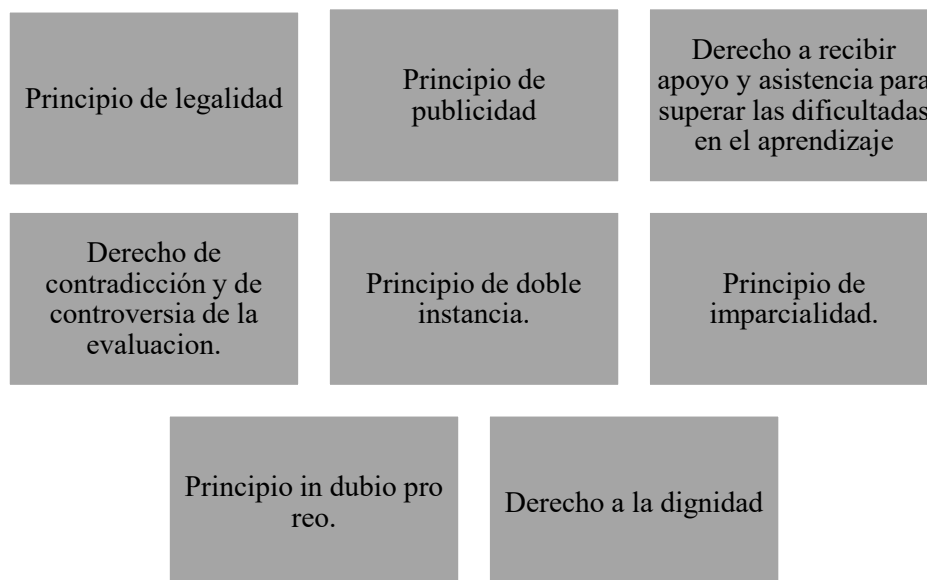
El debido proceso garantiza el acceso a la justicia para todas las personas, permitiéndoles ejercer su derecho a la defensa y presentar cualquier acción con la seguridad de contar con asesoramiento técnico. Esto posibilita que todos acudan ante la autoridad pertinente en busca de la protección necesaria, asegurando que nadie quede en situación de indefensión. Incluso en casos donde no exista una norma legal específica para resolver una situación, nadie puede quedar desprotegido bajo ese pretexto.

De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador, se garantiza el acceso a la justicia. Este derecho proporciona a las personas el conocimiento y las herramientas para actuar y que hacer en un proceso judicial, siendo responsabilidad del sistema de justicia brindar asesoramiento y representación legal. Esto asegura que ninguna persona se quede sin un profesional del derecho que le defienda ante la autoridad judicial competente.

Principios del debido proceso

Figura 2.

Principios del debido proceso



Nota: El gráfico representa los principios del debido proceso. Adaptado de (Código Orgánico Integral Penal , 2023).

El debido proceso tiene un conjunto de principios. Además de los mencionados anteriormente, engloba una amplia gama de otros principios que regulan su cumplimiento

en todas las instancias procesales. Estos principios permiten la protección de los derechos y obligaciones de cualquier materia, y actúan como salvaguarda para asegurar que un proceso cuente con la participación de todas las partes, garantizando así que las resoluciones jurídicas dictadas por el juez o tribunal sean aceptadas por todas las partes involucradas.

La defensa de todo ciudadano implica que el proceso esté libre de vicios, especialmente en materia penal. El derecho a ejercer la defensa en libertad permite que, si se han viciado las pruebas o se considera lo actuado como nulo, la persona procesada o investigada pueda mantener su estatus de inocencia y ejercer su defensa técnica. El debido proceso es una garantía constitucional que debe ser observada y aplicada en todos los casos.

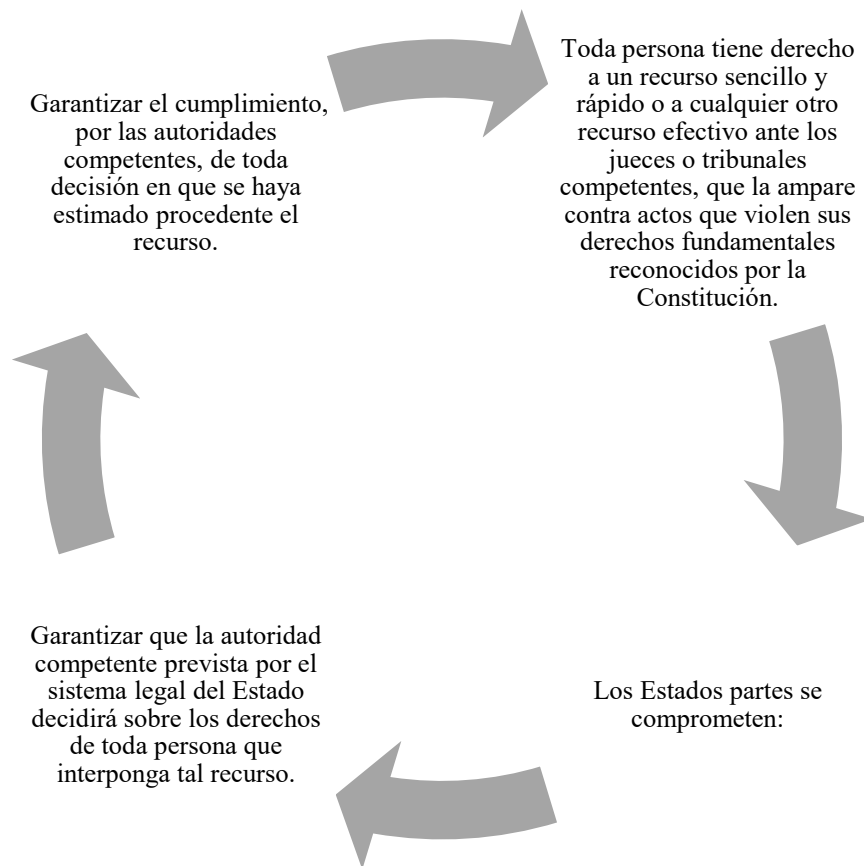
Sobre el particular, Echandía (1981) sostiene que existe una relación jurídica entre las partes procesales y el cumplimiento de los presupuestos procesales. A lo largo del proceso, se ejercen diversos derechos, obligaciones y potestades. Bajo esta perspectiva, el debido proceso no tiene un fundamento correcto, ya que se basa en una comprensión errónea de la parte central, que es la relación entre los actos. No se le atribuye valor en sí mismo, sino a la relación que existe entre las partes, el juzgador y la causa.

1.1.1.3 Instrumentos Internacionales sobre el debido proceso

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos se han plasmado algunos elementos sobre el debido proceso, conforme se evidencia en el artículo 25:

Figura 3.

Convención Americana sobre Derechos Humanos



Nota: El gráfico representa la Convención Americana sobre Derechos Humanos

Fuente: (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1969)

Como se aprecia en la figura 3 la Convención Americana sobre Derechos Humanos manifiesta que los estados comparten la obligación de crear medidas de recursos sencillos y rápidos o a cualquier otro recurso que necesite para poder desarrollar una defensa a fin de hacer cumplir sus derechos o demostrar su inocencia de ser necesario, garantiza el estado que toda decisión sobre derechos vulnerados sería responsabilidad de un juzgador pertinente el cual a su vez debe establecer la razón por la que tomó una decisión.

Entre los instrumentos internacionales encontramos varios que protegen el debido proceso y garantizan los derechos y garantías procesales fundamentales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). El artículo 14 de este instrumento jurídico internacional garantiza el derecho a un juicio justo, que incluye el derecho a ser informado sobre los hechos de los cuales se le acusa, así como tener suficiente tiempo

para preparar la defensa técnica, el derecho a ser juzgado por un tribunal competente, independiente e imparcial.

Por otra parte, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), establece garantías del debido proceso, incluyendo el derecho a un juicio justo, el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, el derecho a la imparcialidad del tribunal.

1.2 La tutela judicial efectiva

La tutela judicial efectiva es un derecho reconocido en todo el mundo que tiene un carácter constitucional, a su vez es uno de los componentes más importantes del debido proceso, encontrándose vinculado directamente con el principio de intermediación y celeridad. Este derecho protege a las garantías procesales que derivan del mismo, pero al ser un derecho con una naturaleza instrumental, el análisis se enfoca más que a los derechos a versar sobre las inobservancias o incorrecciones procesales que han cometido los diferentes jueces o tribunales.

El derecho a la tutela judicial efectiva, permite que todas las personas gocen de derechos que puedan ser efectivizados o reclamados en el momento de su vulneración; consolidándose como el derecho procesal sistemático con un correcto orden jurídico, de ahí su importancia, al ser garantías las que permite surge para regular de manera un correcto cumplimiento de tutela judicial efectiva se ven garantizados los logros jurídicos en la legislación. En concordancia con lo mencionado, el procedimiento directo al acortar plazos y ser una garantía normativa, que se encuentra establecida en el COIP, se ve vulnerado el derecho a la defensa debido a los tiempos y los medios adecuados para preparar una respuesta adecuada a la acusación, también, las pruebas oportunamente y se convierte en una vulneración a la tutela judicial efectiva de los sujetos procesales.

Este derecho permite que se pueda accionar en contra de algunas acciones u omisiones haciendo uso de peticiones o pretensiones con el interés de reclamar derechos, reparaciones, devoluciones u otros fines, debiendo ser respondidos por parte de juzgador debidamente fundamentada en derecho, en todos los casos el juzgador tendrá la obligación de en su resolución establecer la pretensión formulada mencionando el fondo del asunto para su resolución, sin tener una influencia de alguna de las partes y solo versar su pronunciamiento acorde a las pruebas presentadas y actuaciones de las partes.

Las decisiones proporcionadas por el juzgador deben ser congruentes, por lo que los tribunales deben otorgar una respuesta oportuna sobre las pretensiones concretas de las partes y no sobre pretensiones no anunciadas con anticipación, solo lo pertinente al caso para que la resolución sea adecuada a la causa. Como antecedentes se debe mencionar a (Chamorro, 1994) quien menciona que “se acuñó el término en: la Constitución española de 1978, artículo 24, aun cuando la propia doctrina europea afirmó que desde hace tiempo que toda persona tiene el derecho de acudir al órgano jurisdiccional respectivo para conseguir una respuesta”.

De acuerdo con Chamorro (1994), el concepto de tutela judicial efectiva ha representado una verdadera revolución en el campo del derecho, en particular en el derecho procesal. Este avance se ha logrado a través de un desarrollo jurisprudencial constante que ha establecido el alcance de las garantías constitucionales, lo que en ocasiones ha generado tensiones significativas en las estructuras mismas de la administración de justicia. La tutela judicial efectiva, siendo un derecho de naturaleza compleja, abarca múltiples aspectos. Como se mencionó, su definición se ha basado en el derecho de acción, cuya concepción es complicada, lo que implica que deba ser definido a través de sus diversas manifestaciones, ya que se materializa en varios derechos y garantías procesales.

Principio de la verdad procesal

El principio de la verdad procesal es un principio fundamental dentro del sistema de justicia y del debido proceso. Este principio establece que el objetivo del proceso judicial es buscar y establecer la verdad de los hechos relevantes en disputa, a través de la presentación de pruebas, el análisis imparcial de las mismas y la valoración de la evidencia.

La verdad procesal se encuentra plasmada en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 75, como un derecho de la víctima de una infracción penal, además se encuentra plasmado en el Código Orgánico Integral Penal y en el artículo 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, constatando que se refiere a determinar cómo sucedieron los hechos, apegados a los elementos probatorios del caso.

El principio de la verdad procesal implica que los tribunales deben tomar todas las medidas necesarias para descubrir la verdad y evitar que prevalezca la falsedad o la

mentira. Los jueces deben tener acceso a la información relevante, escuchar a todas las partes involucradas y evaluar de manera objetiva las pruebas presentadas. Para garantizar la búsqueda de la verdad, es importante que las partes tengan igualdad de oportunidades para presentar sus argumentos y pruebas, y que se respeten los principios de contradicción y audiencia, permitiendo que cada parte pueda impugnar y refutar la evidencia presentada por la otra.

Es importante destacar que el principio de la verdad procesal no implica que los tribunales siempre logren establecer la verdad absoluta en cada caso, ya que existen limitaciones en la recolección y valoración de pruebas. Sin embargo, el objetivo es acercarse lo más posible a la verdad y tomar decisiones basadas en una evaluación justa y objetiva de la evidencia presentada.

Se debe presentar por escrito su anuncio de prueba hasta tres días antes de la audiencia, a lo cual se le puede determinar como un plazo muy corto para la evacuación de toda la prueba recordando que la misma debe ser pedida, ordenada, practica e incorporada al proceso para que se cumpla con el principio de inmediación, y se valore todo por el juzgador antes de emitir un dictamen. En si esta innovación busca dar celeridad al proceso penal, evitando que las causas estén abiertas por demasiado tiempo, para llegar al mismo fin. (Morales, 2015)

El plazo para que se anuncie la prueba para su práctica en la audiencia son tres días antes de esta, siendo un lapso de tiempo breve, para llevar a cabo toda la tramitación y obtención de la prueba, teniendo en cuenta que esta debe ser solicitada, ordenada, practicada e incorporada al proceso para asegurar el principio de inmediación y permitir que el juez valore todos los elementos antes de emitir un dictamen. Esta innovación tiene como objetivo agilizar el proceso penal, evitando que los casos permanezcan abiertos por períodos prolongados y logrando alcanzar la misma finalidad en un tiempo más breve.

-Incidencia del procedimiento directo en el derecho a la tutela judicial efectiva.

El procedimiento directo incide en la tutela judicial efectiva en razón de que esta figura procesal que busca simplificar y agilizar el trámite de ciertos casos judiciales, generalmente aquellos de menor complejidad o con menor controversia. Su finalidad es lograr una resolución más rápida y eficiente, evitando dilaciones innecesarias.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que la tutela judicial efectiva implica garantizar el pleno ejercicio de los derechos y garantías procesales de todas las partes involucradas en un proceso judicial. Esto incluye el derecho a un juicio justo, a la igualdad de armas, a la contradicción, al acceso a la prueba, a la defensa adecuada, entre otros.

En este sentido, la aplicación del procedimiento directo debe asegurar que no se menoscaben los derechos fundamentales de las partes y que se respeten los principios básicos del debido proceso. Debe garantizarse que se les brinde a todas las partes la oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas, de impugnar las alegaciones y pruebas de la contraparte, y de contar con un tiempo adecuado para la preparación de su defensa.

El procedimiento directo puede ser una herramienta útil para la agilización de ciertos casos judiciales, es necesario que su aplicación se realice de manera compatible con el derecho a la tutela judicial efectiva, asegurando la protección de los derechos y garantías procesales de las partes involucradas.

1.2.1 Tutela judicial efectiva

Primero se tiene como facultad esencial el acceso al proceso o a la jurisdicción, como el derecho a una defensa contradictoria, como a la constancia de cuando el proceso llegue a su respectiva sentencia, en caso de ser condenatoria se velará por el cumplimiento de la misma buscando la reparación integral de la víctima.

Segundo, tiene un valor como un principio con el cual se tiene la constancia de que cualquier persona puede ser aparada en el ejercicio pacífico de sus pretensiones ante la justicia y un juzgador que conozca la causa de su inconformidad y de una respuesta debidamente fundamentada de los derechos que considere afectados por la parte actora en el proceso.

Tercero, como la introducción de un estándar de equidad y proporcionalidad al interpretar las reglas procesales con el fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho a un juicio justo y efectivo, pero el dilema de la tutela judicial efectiva radica en que este estándar puede ser expresado con diferentes niveles de intensidad o rigor. Y es en ese nivel donde se evidencia y adquiere importancia tangible y pública la complejidad, no solo del ejercicio.

1.2.2 La Tutela judicial efectiva como derecho en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

En la legislación ecuatoriana, el artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial establece claramente el principio de la tutela judicial efectiva, en los siguientes términos:

La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso. (Código Orgánico de la Función Judicial , 2015)

La función judicial tiene la responsabilidad fundamental de garantizar la efectiva protección de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o por aquellos que invoquen dicha condición. Esta garantía debe aplicarse en cualquier materia, derecho o garantía exigida.

Los jueces tienen la obligación de resolver las demandas y objeciones planteadas por las partes involucradas exclusivamente con base en la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los méritos del caso en cuestión. En otras palabras, deben fundamentar sus decisiones en el marco legal y en el análisis de los hechos y circunstancias presentes en el proceso.

Este deber implica que los jueces deben ejercer su labor de manera imparcial, aplicando el derecho de forma objetiva y asegurando que se respeten los derechos y garantías fundamentales de todas las partes involucradas en el proceso. La tutela judicial efectiva se fundamenta en el reconocimiento y la protección de los derechos humanos y

legales, y es deber de los jueces asegurar su pleno cumplimiento en cada caso que se les presente.

1.3.1 Procedimiento directo

El procedimiento directo desarrolla el concepto de la economía procesal en la resolución de la causa en delitos flagrantes, este trámite es inmediato, directo y minimiza las etapas en un procedimiento penal, descongestionando la administración de justicia evitando la aglomeración y el lento desarrollo en los tiempos que establece la normativa penal, ya que realiza todas las etapas del proceso penal en una sola audiencia cuando sea delito flagrante y con una pena máxima de 5 años y en caso de propiedad cuando no pase de 30 salarios básicos para realizar una valoración respecto a la reparación integral. En Ecuador, al contar con una Constitución de la República garantista, se prevé un trato justo y humanitario tanto para las víctimas como para los procesados. En este contexto, el artículo 75 de la Constitución garantiza que:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial, y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Constitución de la República del Ecuador 2008, 2008)

Se debe destacar la importancia del acceso gratuito a la justicia y la protección de los derechos que se consideren vulnerados por acción u omisión, sea por parte del Estado, personas naturales o personas jurídicas. Por tanto, es esencial garantizar una tutela efectiva de estos derechos e intereses, siempre respetando los principios que rigen el debido proceso. En este sentido, el Estado se compromete a asegurar que ninguna persona que deba comparecer ante un juzgado se encuentre sin una defensa técnica que proteja sus derechos, y todas las partes involucradas tendrán la certeza de que la resolución judicial dictada debe ser cumplida.

De acuerdo al artículo 640 del COIP menciona: “que para que pueda aplicarse el procedimiento directo, debe tratarse de delitos flagrantes, es decir, que hayan sido durante el cometimiento del mismo o apenas haya terminado la actividad delictiva y se tengan las pruebas de que los detenidos, son quienes perpetraron el ilícito. Deben ser delitos que no afecten la eficiente administración del Estado, que afecten los intereses del Estado, que

atenten contra la libertad e integridad personal y tengan resultado de muerte, de la integridad sexual, en los casos de violencia intrafamiliar.” (Código Orgánico Integral Penal , 2023)

El procedimiento directo tiene una serie de requisitos para su cumplimiento como es que el delito sea flagrante, cuando se ha detenido al actor del delito en el cometimiento del mismo, en una persecución ininterrumpida o tenga las pruebas de que los perpetradores son los que cometieron el acto ilícito, el procedimiento directo no procede en casos que se vea afectada la eficacia administrativa, que se trate de la retención de personas de manera arbitraria, a la integridad personal o produzca la muerte daños a la integridad sexual o en casos que se presente en violencia entre los miembros del núcleo familiar.

De acuerdo a Blum (2014) el procedimiento directo trata sobre:

El “Procedimiento Directo”, es el que más se ha utilizado en tramitación de procesos penales y tiene su razón de ser, en la aplicación del principio de celeridad y bajo ningún concepto afecta el derecho a la defensa, ni el debido proceso, obteniéndose en el menor tiempo posible la sentencia que corresponda (Carrera, 2016, pág. 54)

El procedimiento directo es el más utilizado en materia penal, teniendo una razón de ser debido a que se reducen los plazos dentro del juzgado para llegar a una sentencia y se adecua al principio de celeridad como al de economía procesal y sobre todo busca no reducir el derecho a una defensa adecuada para las partes como el debido proceso, mientras se mantiene una sentencia adecuada debidamente fundamentada.

En estos procedimientos directos, se lleva a cabo un proceso de oralidad en el que las audiencias se desarrollan utilizando términos comprensibles. Este enfoque contribuye a aliviar la congestión de la carga procesal en los juzgados penales. Según las estadísticas proporcionadas por el Consejo de la Judicatura, se ha observado un aumento en la utilización de procedimientos directos, con un alto índice de culpabilidad y un porcentaje menor de casos que involucran el principio de inocencia.

En los procedimientos directos, se lleva a cabo un proceso de oralidad en el que las audiencias se desarrollan utilizando términos comprensibles. Este enfoque contribuye

a descongestionar la carga procesal en los juzgados penales. Según las estadísticas proporcionadas por el Consejo de la Judicatura, se ha observado un aumento en la utilización de procedimientos directos, con un alto índice de culpabilidad y un porcentaje menor de casos que involucran el principio de inocencia.

- **Código Orgánico Integral Penal**

El Código Orgánico Integral Penal contempla en su artículo 5 todos los principios y derechos que constituyen el debido proceso. En este cuerpo legal, también se describen los delitos en los que puede aplicarse el procedimiento directo, como lesiones, hurto, robo, daños contra la propiedad privada, entre otros.

El procedimiento directo tiene un amplio catálogo de delitos en los que puede aplicarse, pero siempre debe establecerse que se trata de casos en flagrancia. Estos incluyen delitos como lesiones, hurto, robo en materia de tránsito, delitos contra la seguridad en la vía pública, delitos que afectan la seguridad pública y atentados contra servidores públicos, como policías, profesores que trabajan en el sector de la salud o la enseñanza, de acuerdo con lo establecido en el artículo 640, numeral 2 del COIP, en los siguientes términos.

Procederá únicamente en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de la libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general, calificados como flagrantes. Se excluirá de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública, delitos contra la inviolabilidad de la vida e integridad personal y contra la libertad personal con resultado de muerte, contra la integridad sexual y reproductiva, y los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. (Código Orgánico Integral Penal , 2023)

El COIP, en su artículo 529, establece la flagrancia como una situación en la que se detiene a un sospechoso para llevar a cabo la correspondiente audiencia de forma oral ante un juez competente, en un plazo de 24 horas. En esta audiencia, se procederá a calificar la legalidad de la detención del investigado, asegurándose de que se hayan respetado todos los parámetros legales. En caso de ser necesario, el fiscal presentará pruebas para formular cargos y, si corresponde, solicitará al juez medidas cautelares o

medidas de protección. Además, se llevará a cabo el procedimiento adecuado para la audiencia subsiguiente, donde se buscará tanto la defensa del procesado como la presentación de pruebas por parte de la fiscalía. Todo esto tiene como objetivo que el juez no tenga dudas sobre las acciones del procesado en el hecho investigado.

1.3.1.1 Etapas del proceso

Figura 1.

Procedimiento directo

<p>Este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, la cual se regira con las reglas generales.</p>			
<p>Procederá en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados de los trabajadores en general calificados como flagrantes.</p>	<p>La o el juez de garantías penales será competente para sustanciar y resolver este procedimiento.</p>	<p>No procede el diferimiento de la audiencia de juicio directo. De considerarse necesario de forma motivada de oficio o a petición de parte, la o el juzgador podrá suspender el curso de la audiencia por una sola vez, con indicación del día y hora para su continuación, que no podrá exceder de quince días a partir de la fecha de su inicio.</p>	<p>La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, es de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial.</p>

Nota: El gráfico representa las etapas de un procedimiento directo. Adaptado de (Código Orgánico Integral Penal, 2023).

1.3.1.2 Etapa probatoria

La etapa probatoria en la audiencia, permite que se presenten y se practiquen todas las pruebas tanto de cargo como de descargo, para validar la teoría del caso que sostengan las partes procesales (Falconí, 2012). El procedimiento directo es un mecanismo en el cual el juez, de manera directa y a través de audiencia oral, recibe las pruebas y fundamenta su decisión basándose en estas pruebas presentadas durante la audiencia. Sin embargo, es importante destacar que las pruebas practicadas no son la única razón que influye en la toma de decisión. Dado que esta es una diligencia única, se tienen en cuenta todas las fases del proceso para dictar una sentencia, y solo se permite suspenderla una vez. Esto ayuda a aliviar la acumulación de casos en los diferentes juzgados penales, cumpliendo con el principio de inmediación.

En la cultura judicial ecuatoriana, el papel del procesado es fundamental, ya que se le otorga la presunción de inocencia, considerando que es una de las partes involucradas en el hecho o acto investigado. En consecuencia, se impone a la fiscalía la obligación de presentar pruebas que demuestren de manera inequívoca la culpabilidad del procesado y que dejen al juzgador sin ninguna duda. Al mismo tiempo, el procesado tiene la oportunidad, a través de la audiencia, de presentar una defensa que permita esclarecer los hechos y demostrar su inocencia.

La Fiscalía General del Estado tiene la responsabilidad de establecer a través de todo el aparataje estatal la culpabilidad del procesado con el poder otorgado por el poder punitivo que tiene el Estado, por lo tanto, se aprecia que en el procedimiento directo existe inequidad para ejercer el derecho a la defensa, en razón de que, por su parte Fiscalía General del Estado, con su aparataje permite un correcto desenvolvimiento para la recolección de evidencias de los actos perpetrados en el proceso, obligando a su vez al procesado a obtener la prueba en reducido tiempo para contradecir las acusaciones y las pruebas que se presenten en su contra.

1.3.1.3 La Audiencia de Juzgamiento

El procedimiento directo se lleva a cabo en una única instancia, lo que implica que todo el proceso penal se concentra en una sola audiencia. En esta audiencia se abordan temas cruciales, como la calificación de la flagrancia, donde ambas partes deben presentar las pruebas que respalden sus respectivas teorías del caso, ya sea para demostrar la responsabilidad penal o, por el contrario, la inocencia del acusado.

Estas audiencias son orales y públicas, lo que permite a las partes involucradas ejercer el derecho a la contradicción, conforme lo establece el Código Orgánico Integral Penal (COIP), siguiendo los mismos procedimientos que rigen en el procedimiento ordinario, tal como lo establece el artículo 563 del referido cuerpo legal, en los siguientes términos:

Audiencias. - Las audiencias se regirán por las siguientes reglas: 1. Se celebrarán en los casos previstos en este Código. En caso de que no pueda llevarse a cabo la audiencia, se dejará constancia procesal. Podrán suspenderse previa justificación y por decisión de la o el juzgador. 2. Son públicas, con las excepciones establecidas en este Código. La deliberación es reservada. En

ningún caso las audiencias podrán ser grabadas por los medios de comunicación social. 3. Se rigen por el principio de contradicción. 4. Instalada la audiencia, la o el juzgador concederá la palabra a quien lo solicite y abrirá la discusión sobre los temas que son admisibles. En caso de existir un pedido de revisar la legalidad de la detención, este punto será siempre el primero en abordarse. (...) (Código Orgánico Integral Penal , 2023)

Teniendo en consideración que el juzgador es el ente responsable de llevar la dirección de la audiencia única en la aplicación del procedimiento directo dando cumplimiento a los principios de inmediación y contradicción en la presentación de la prueba como lo establece el artículo 563 del COIP, las partes dentro de la audiencia deberán ser las mismas que dentro del procedimiento ordinario, esto es, el inicio dado por el juez de garantías penales procederá a constatar la presencia de las partes como son el procesado o procesados y Fiscalía, el procesado con su defensa técnica, sea por parte de la defensoría pública o un abogado particular deberá presentar las pruebas de descargo como la presentación de los testigos los cuales deberán estar fuera de la sala de audiencia esperando a ser llamados para que no se vean afectados en el desarrollo de la audiencia u otras pruebas presentadas por las partes para producir un error en el testimonio receptado.

El plazo permitido para presentar pruebas antes de la celebración de la audiencia de juzgamiento en el procedimiento directo en la legislación ecuatoriana es de tres días. Según el artículo 640.4 del Código Orgánico Integral Penal, una vez calificada la flagrancia, el juez señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de diez días, en la cual dictará sentencia. Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito. Es importante tener en consideración que el procedimiento directo, aunque ampliamente utilizado en la actualidad, no necesariamente resulta idóneo para garantizar la protección eficaz de los derechos del procesado.

1.3.1.4 La sentencia

La sentencia en materia penal es una resolución judicial en el cual el juez o tribunal menciona la motivación la decisión de sentenciar con una pena impuesta en el COIP o ratificar el estado de inocencia de un procesado, fundado en los elementos del injusto punible de las circunstancias expuestas por las partes, las sentencias tienen como finalidad poner fin al proceso penal estableciendo la situación jurídica del procesado y la pena

aplicada de ser el caso más allá de toda duda razonable, fallando a una de las partes que presento los medios probatorios que justifiquen su postura y elimine la duda razonable que tenía el juzgador. “La sentencia es una operación de carácter crítico. El Juez elige entre la tesis del actor y la del demandado (o eventualmente una tercera) la solución que le parece ajustada a derecho y a la justicia” (Couture, 2004).

En este énfasis, en caso de que la sentencia ratifique el estado de inocencia, el procesado será puesto en libertad de forma inmediata después de la audiencia de juzgamiento. Esto, considerando que la Fiscalía no ha demostrado la responsabilidad penal ni la materialidad de la infracción. Por lo tanto, el juez está obligado a ratificar el estado de inocencia y a ordenar su liberación una vez concluida la audiencia, mediante la boleta de excarcelación, suspendiendo cualquier medida que se haya ordenado en su contra.

Suscitándose un acto contrario y la sentencia fuera condenatoria, el juzgador debe establecer de forma clara para todos los presentes en la audiencia y precisa, ya que, la pena impuesta al procesado o al ser diversos procesados se debe establecer la pena para cada uno, con la razón por la que fue impuesta junto con el tiempo de condena y la reparación integral a la víctima de ser pertinente calificando los daños y perjuicios que sufrió la misma a causa del delito o contravención.

Una vez emitida la sentencia de forma oral en la audiencia de juicio, debe reducirse de manera escrita con una justa motivación adecuada a los estándares contemplados en la ley, ya sea de la condena o ratificación del estado de sentencia, ya que el registro del dictamen es un documento que sirve como medio de constancia para que este pueda ser accesible en caso de así necesitarlo las partes o personas interesadas en jurisprudencia.

La ejecución de la sentencia, es el fin por el que se realiza el proceso penal para hacer cumplir de forma forzosa a petición de parte la condena a la que se ha llegado en el proceso, o de realizar las acciones pertinentes que la parte afectada considere necesarias para restablecer los derechos vulnerados o no hacer alguna acción que afecte a la persona tanto de forma personal o social.

1.3.2 Conciliación en el procedimiento directo

Una de las intrigas más amplias, tanto para los juzgadores como para los estudiosos del derecho, es la viabilidad de la conciliación en aquellos delitos en los que se pueda llevar a cabo un procedimiento directo, considerando que uno de los objetivos del proceso penal es la reparación integral de la víctima. Ante esta afirmación, Cadena (2015) menciona a través de la Corte Nacional de Justicia lo siguiente:

Si cabe la conciliación en la aplicación del procedimiento directo antes de instalada la audiencia de juzgamiento. Negar la posibilidad de una conciliación en los casos que hemos anotado, sería: a) obligar a la víctima a someterse a un procesamiento penal revictimizándola inútilmente y privarla de su derecho a recibir satisfacciones en el menor tiempo posible, así como, b) agotar recursos del Estado que pueden ser ahorrados para invertirlos en otras cosas, c) obligar al procesado a litigar en una situación en que el conflicto ha perdido sentido judicialmente (pág. 5).

Esta cita enfatiza la importancia de evaluar la viabilidad de la conciliación en el contexto del procedimiento directo antes de que se lleve a cabo la audiencia de juzgamiento en el sistema judicial. Esta consideración se basa en varios argumentos que resaltan los posibles beneficios tanto para las partes involucradas como para la administración de justicia y los recursos gubernamentales.

En primer lugar, la cita sugiere que permitir la conciliación en estos casos puede ser beneficioso para las víctimas. Esto se debe a que someter a la víctima a un proceso penal completo, especialmente en situaciones donde la culpabilidad del acusado no está clara, podría resultar en una experiencia traumática adicional para la víctima. La conciliación podría proporcionar una vía más rápida para que la víctima obtenga reparación y satisfacción por los daños sufridos, sin la necesidad de enfrentar un largo y costoso proceso legal.

En segundo lugar, se argumenta que la conciliación podría ahorrar recursos estatales significativos. Cuando las partes involucradas pueden resolver un caso de manera amistosa mediante la conciliación, se evitan los costos asociados con la celebración de un juicio completo. Esto incluye gastos relacionados con la administración de justicia, como el tiempo de los jueces, abogados y otros funcionarios judiciales, así

como los costos de mantener los tribunales en funcionamiento. Al reducir la carga de trabajo del sistema judicial, se liberan recursos que pueden ser utilizados en otras áreas que requieran atención y financiamiento gubernamental.

Finalmente, se plantea que insistir en un proceso legal completo en casos donde la conciliación es una opción viable podría llevar a litigar en situaciones en las que el conflicto ya no tiene relevancia desde una perspectiva judicial. Esto significa que el proceso penal podría continuar innecesariamente, consumiendo tiempo y recursos valiosos tanto para las partes involucradas como para el sistema de justicia en su conjunto.

1.3.3 Flagrancia

De acuerdo al Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 527 se considera:

Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida. No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión (Código Orgánico Integral Penal , 2023).

La cita proporciona una definición legal de lo que se considera "situación de flagrancia" en el contexto del Código Orgánico Integral Penal del año 2023. Según esta definición, una persona se encuentra en situación de flagrancia cuando comete un delito en presencia de una o más personas, o cuando es descubierta inmediatamente después de cometer un delito. Además, se establece que se puede considerar en flagrancia a una persona si existe una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión del delito hasta su aprehensión. También se incluye la posibilidad de considerar en flagrancia a alguien que sea encontrado con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relacionados con la infracción recién cometida. Sin embargo, se establece una limitación temporal, ya que no se puede alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión del delito y la aprehensión.

En el contexto de la investigación sobre el procedimiento directo y su aplicación en la Unidad Penal del cantón Ibarra, esta definición de flagrancia es relevante ya que puede afectar directamente la forma en que se gestionan los casos dentro de dicho procedimiento. La identificación y comprensión de cuándo una persona se encuentra en situación de flagrancia es crucial para determinar si un caso puede ser tratado mediante el procedimiento directo, que se caracteriza por su rapidez y simplicidad. La aplicación correcta de esta definición puede influir en la decisión de llevar a cabo una audiencia de juzgamiento directo o recurrir a un proceso más extenso.

De acuerdo a García (2010), la flagrancia se considera:

Nuestra legislación califica al ciudadano capturado en una situación objetiva de flagrancia como delincuente. Los requisitos para que haya flagrancia son: Inmediatez temporal, consiste en que la persona procesada esté cometiendo el hecho, o que se haya cometido momentos antes; Inmediatez personal, es decir que el procesado se encuentre en el lugar de los hechos, en situación tal que se infiera su participación en el mismo; Necesidad urgente, de modo que los servidores públicos o simples ciudadanos, por las circunstancias del caso concreto, estén en el deber de intervenir inmediatamente, para poner término en la situación existente, impidiendo la propagación del mal que el hecho demuestra y conseguir la aprehensión del ciudadano presuntamente infractor. (García J. , 2010).

Para que se configure como flagrancia se debe cumplir ciertos requisitos como es la inmediatez temporal donde la persona se encontrara cometiendo el delito o lo cometiera momentos antes y la captura sea de manera inmediata, inmediatez personal el procesado debe encontrarse en el lugar de los hechos, y su presencia debe indicar su participación en el delito. Esto implica que exista una conexión evidente entre la persona capturada y el delito cometido.

La necesidad urgente menciona que debe existir una situación que obligue a los funcionarios públicos o incluso a los ciudadanos a intervenir de inmediato para detener la situación y evitar la propagación del delito. En resumen, en el sistema legal ecuatoriana, cuando una persona es aprehendida en situación de flagrancia, se le trata como responsable de la infracción. Por ende, es necesario que, para que se configure la

flagrancia, es necesario que se cumplan los requisitos de inmediatez temporal, inmediatez personal y necesidad urgente, lo cual implica que la persona esté cometiendo el delito o lo haya cometido recientemente, que se encuentre en el lugar de los hechos y que exista una urgencia que justifique su detención inmediata.

CAPITULO II: Materiales y Métodos

2.1 Tipos de investigación

El presente estudio se enmarca en un tipo de investigación denominada cualitativa, en razón de que se aborda los elementos y requisitos que constituyen el procedimiento directo y como incide este en el derecho a la tutela judicial efectiva y el debido proceso en la Unidad Penal del cantón Ibarra, en la cual se efectuó desde el alcance descriptivo, al efectuarse la revisión de todos los elementos que constituyeron la problemática para efectuar un aporte en la esfera del derecho penal.

Para realizar este estudio se aplicó el método normativista para la revisión y análisis de los preceptos legales y la aplicación de ellos, en el procedimiento directo desde el aseguramiento del debido proceso y la tutela efectiva. Del mismo modo, se aplicó el método analítico-sintético desde la recopilación de información y su procesamiento se aplicó para establecer los aportes más relevantes y conducentes para argumentar el presente estudio.

2.2 Técnicas de Investigación

Entrevista: La entrevista se aplicó a dos jueces de la Unidad de Garantías Penales del cantón Ibarra y a dos fiscales de la misma ciudad, quienes en base a su conocimiento contribuyeron con el análisis de esta controversia formulada en base al procedimiento directo. El instrumento aplicado es la guía de preguntas abiertas y estructuradas, que permitieron obtener información relevante con el tema objeto de esta investigación.

Encuesta: Se aplicó la encuesta a profesionales especialistas en derecho penal, quienes contribuyeron con la presente investigación, estableciendo que efectivamente el procedimiento directo impulsa a optimizar el tiempo y los recursos que se destina a la investigación penal.

2.3 Preguntas de investigación

2.3.1 Pregunta de investigación principal

¿Cuáles son los efectos de la aplicación del procedimiento directo en la Unidad Penal del Cantón Ibarra en el ejercicio del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva y el Debido Proceso?

2.3.2 Preguntas de investigación específicas

1. ¿Cómo ha impactado la implementación del procedimiento directo en la Unidad Penal del Cantón Ibarra en la celeridad procesal y la prontitud en la resolución de casos, en términos del ejercicio del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva?
2. ¿En qué medida la aplicación del procedimiento directo en la Unidad Penal del Cantón Ibarra ha afectado el Debido Proceso, incluyendo el respeto a los derechos fundamentales de las partes involucradas en los casos penales?
3. ¿Cuáles son los posibles desafíos y áreas de mejora en el sistema de justicia penal del Cantón Ibarra relacionados con la aplicación del procedimiento directo, con el objetivo de encontrar un equilibrio entre la eficiencia y la protección de los derechos procesales de los ciudadanos?

2.4 Matriz de operacionalización de variables

Tabla 1

Matriz de operacionalización de variables

Objetivos	Variable	Indicador	Técnica
Revisar y analizar el derecho a la tutela judicial efectiva y sus alcances en el proceso penal	Derecho a la tutela judicial efectiva	- Cumplimiento de la tutela judicial en el procedimiento directo	-Entrevista -Encuesta
	Alcance del proceso penal	-Derechos de las partes procesales	-Entrevista -Encuesta

Objetivos	Variable	Indicador	Técnica
Establecer las garantías que implica el derecho al debido proceso dentro de un proceso de tipo penal.	Garantías del debido proceso	-Principios y derechos del debido proceso	-Entrevista -Encuesta
Determinar la aplicación del procedimiento directo puede generar vulneraciones al derecho a la tutela judicial efectiva y al debido proceso.	-Procedimiento directo	-Requisitos -Formalidades -Aplicación -Efectos	-Entrevista -Encuesta

Nota: Matriz de Operacionalización de variables.

2.5 Participantes

-Entrevista: La entrevista se aplicó a dos jueces de la Unidad de Garantías Penales del cantón Ibarra y a dos fiscales, quienes contribuyeron a establecer los aportes de mayor relevancia sobre el procedimiento directo y la aplicación de la tutela efectiva en base al debido proceso.

-Encuesta: Se aplicó la encuesta a 108 abogados en libre ejercicio quienes aportaron con la investigación sobre la aplicación del procedimiento directo y el cumplimiento de la tutela judicial efectiva y el debido proceso.

2.6 Población y muestra

Para realizar el cálculo de la muestra se obtuvo los datos del Foro de Abogados de la provincia de Imbabura, con un total de 2663. Para el cálculo del tamaño de la muestra conforme a la siguiente fórmula:

$$n = \frac{z^2(p)(q)(N)}{e^2(N - 1) + z^2(p)(q)}$$

n = Tamaño de la muestra:

N = Número de Población: 2663

p = Probabilidad a favor: 0.5

q = Probabilidad en contra: 0.5

z = Nivel de Confianza

e = Error de encuesta

$$n = \frac{(1.96)^2(0.5)(0.5)(2663)}{(0.1)^2(2663 - 1) + (1.96)^2(0.5)(0.5)}$$

$$n \approx 108$$

2.7 Procedimiento y análisis de datos

En esta sección, se detalla el procedimiento seguido en la investigación, que involucra tanto la recopilación de datos directos como su posterior procesamiento, análisis e interpretación. La investigación se basa en la aplicación de entrevistas y encuestas a los participantes previamente identificados: jueces de la Unidad de Garantías Penales del cantón Ibarra, fiscales y abogados en libre ejercicio.

Por tanto, se llevaron a cabo entrevistas en profundidad con dos jueces de la Unidad de Garantías Penales del cantón Ibarra y dos fiscales. Estas entrevistas se llevaron a cabo siguiendo un protocolo de preguntas estructuradas diseñado específicamente para abordar cuestiones relacionadas con el procedimiento directo y la aplicación de la tutela judicial efectiva en el contexto del debido proceso. Durante las entrevistas, se registraron las respuestas y se tomaron notas detalladas.

Se distribuyeron encuestas a un total de 108 abogados en libre ejercicio de la provincia de Imbabura. Estas encuestas se diseñaron para recopilar información sobre la percepción y experiencia de los abogados en relación con el procedimiento directo y el cumplimiento de la tutela judicial efectiva y el debido proceso. Los abogados completaron las encuestas de manera voluntaria y anónima.

Una vez recopilados los datos de las entrevistas y las encuestas, se procedió al procesamiento de la información. Para las entrevistas, se transcribieron las grabaciones y se organizó el contenido para su posterior análisis. En el caso de las encuestas, se ingresaron los datos recopilados en una base de datos electrónica.

El análisis de datos se realizó utilizando técnicas cualitativas y cuantitativas, según corresponda. Para las entrevistas, se utilizó un enfoque cualitativo para identificar patrones emergentes, temas clave y opiniones significativas expresadas por los jueces y fiscales. Para las encuestas, se aplicaron análisis estadísticos descriptivos para resumir y presentar los resultados en términos de porcentajes y tendencias.

Los resultados de la investigación se interpretaron en función de los objetivos del estudio y las respuestas proporcionadas por los participantes. Se buscaron relaciones y conclusiones significativas, y se relacionaron con el objeto de estudio de la investigación, específicamente, la aplicación del procedimiento directo y la efectividad de la tutela judicial en el contexto del debido proceso en el cantón Ibarra.

CAPÍTULO III: Resultados y discusión

3.1 Resultado de las entrevistas

NÚMERO	ENTREVISTADO/A
1	Dr. Niederman Chandi (Juez de la Unidad de Garantías Penales)
2	Dr. Freddy Sevillano (Juez de la Unidad de Garantías Penales)
3	Dr. Edwin Anrango (Fiscal de FEDOTI 3)
4	Dra. Vaneza García (Fiscal de soluciones rápidas)

P1: ¿En qué casos se aplica el procedimiento directo y cuál es su trámite?

Entrevistado/a	Respuesta
1.	El procedimiento directo es un procedimiento especial que se incorpora y describe en el Código Orgánico Integral Penal con la finalidad de acelerar los procesos cuya sanción es inferior a cinco años de privación de libertad, con excepciones, ya que este procedimiento no es aplicable cuando se trata de infracción en contra de la administración pública, contra la vida e integridad, libertad, integridad sexual y reproductiva y violencia en contra la mujer o miembros del núcleo familiar únicamente cuando se trate de delitos flagrantes.

2.	En el artículo 640 del COIP, se contempla este procedimiento directo permite que se concentre todo el proceso en una sola audiencia, siempre que el delito sea flagrante. Si no cumple con los requisitos del COIP no se procede la aplicación de este procedimiento.
3.	El procedimiento directo como procedimiento especial del COIP, se consolida como un procedimiento que permite la eficacia y celeridad procesal, concentrando en una sola audiencia, en la que se debe asegurar el respeto de las partes procesales.
4.	En el Código Orgánico Integral Penal contamos con el procedimiento ordinario y los procedimientos especiales, en estos especiales se encuentra el procedimiento directo, el cual procede siempre que sea de conocimiento como flagrante, una vez que se califica la flagrancia la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de veinte días dentro del cual las partes podrán solicitar a la o el fiscal la práctica de diligencias y actuaciones necesarias. Pero este procede cuando los delitos son sancionados con pena máxima de cinco años, así como en delitos en contra la propiedad que no superen los 30 salarios básicos.

P2: ¿Cuáles son los beneficios implícitos del procedimiento directo para la administración de justicia?

Entrevistado/a	Respuesta
1.	El procedimiento directo impulsa al principio de celeridad procesal y economía procesal, por cuanto estos delitos no son de conmoción social o muy graves, estos casos se resuelven en una sola audiencia impulsando la brevedad en su resolución.
2.	Sin duda la celeridad procesal, porque este procedimiento se concentra en una audiencia, si lo comparamos con el procedimiento

	ordinario, nos damos cuenta que el ordinario posee etapas y la fase de investigación previa. Entonces evidenciamos que, en este procedimiento directo, se realiza de manera simplificada y más pronta hasta la emisión de la sentencia.
3.	Los beneficios del procedimiento directo son sin duda la celeridad con la que se resuelve el caso, teniendo en cuenta que se simplifican y concentran en una sola etapa que es la de juicio, en la que se lleva a cabo la audiencia hasta el plazo máximo de veinte días, tiempo en el que las partes podrán solicitar que Fiscalía realice todas las diligencias necesarias para la obtención de la prueba.
4.	Este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, permitiendo que en el lapso de veinte días se celebre la audiencia y se emita la sentencia, sin dilaciones. Es eficaz y permite reducir la carga procesal.

P3: ¿Cree Usted que el procedimiento directo cumple con las garantías y principios inmersos en el debido proceso?

Entrevistado/a	Respuesta
1.	El procedimiento directo cumple perfectamente con el debido proceso, simplemente su trámite es más rápido y permite impulsar la economía procesal, y que sancione de manera más pronta. Es así que más bien yo considero que promueve el mejoramiento del sistema procesal y la resolución de conflictos de manera rápida y eficaz.
2.	Si cumple con el debido proceso porque es un procedimiento especial en el que se su trámite tiene una duración corta, pero permite que Fiscalía conjuntamente con las partes procesales puedan incorporar pruebas documentales, periciales y testimoniales, para que se

	practiquen en la audiencia y en esta mismo se determine la existencia de responsabilidad o se ratifique el estado de inocencia.
3.	Todos los procedimientos deben cumplir con el debido proceso, considero más bien que al momento de efectuar el proceso las personas que se encuentran inmersas en el caso deben asegurar que se cumpla con todos estos principios, derechos y garantías.
4.	El procedimiento directo si cumple con las garantías y principios ya que garantiza mayor agilidad al debido proceso, promueve pronta respuesta al problema a los sujetos procesales, es decir que este procedimiento requiere de menos tiempo en el cual permite presentar las evidencias o pruebas de cargo y descargo, a diferencia del procedimiento ordinario que se desarrolla por un período más largo.

P4: ¿Considera que el término de 17 días que concede la ley penal para el procedimiento directo, es suficiente para obtener e incorporar la prueba en el proceso? Explique.

Entrevistado/a	Respuesta
1.	Si el fiscal realiza una buena labor para obtener las pruebas mediante diligencias y demás actuaciones, el tiempo no es un determinante, teniendo en cuenta que los delitos que se son sancionados con una pena privativa de libertad inferior a cinco años.
2.	Considero que en 17 días se puede lograr resultados, todo depende de los profesionales que están a cargo de efectuar cada fase que forma parte del proceso utilizando estrategias eficientes, además también la

	defensa en ese lapso puede construir sus argumentos para ejercer la defensa, teniendo en cuenta que en algunos casos las pruebas más contundentes han sido recopilados el mismo día de la flagrancia.
3.	Es un tiempo prudente para llevar a cabo las diligencias pertinentes que permitan esclarecer los hechos del caso y seguir cada fase que establece el proceso; es importante mencionar que por límite de tiempo que la ley otorga en el procedimiento directo puede haber ventajas y desventajas ya que se puede originar riesgos procesales que influyen en el dictamen y puede perjudicar al imputado.
4.	En 20 días según la ley señala se pueden resolver satisfactoriamente los diferentes casos que reúnan los requisitos para aplicar este tipo de procedimiento. Pero es fundamental mencionar que el cumplimiento de cada etapa del proceso, la obtención de pruebas de cargo y de descargo depende de la gestión, experiencia y profesionalismo del personal responsable de la investigación, dentro de este contexto pueden existir inconsistencias, repercusiones y omisiones que pueden conllevar a la vulneración de los derechos o el debido proceso mismo.

P5: ¿Considera usted que el procedimiento directo respeta la tutela judicial efectiva de los derechos de las partes procesales?

Entrevistado/a	Respuesta
1.	El procedimiento directo posee un conjunto de características que permiten el respeto de los derechos de las partes procesales, tanto de la supuesta víctima como del presunto infractor. Es así que desde mi punto de vista si se cumple con la tutela judicial efectiva, porque se

	sigue el proceso que ya está establecido en el Código y en caso de que el fiscal, defensor público u operador de justicia no actúen en base a la Constitución y la ley, conlleva a otros efectos.
2.	El procedimiento directo se encuentra diseñado para optimizar el tiempo en la tramitación y el proceso de los casos, es decir, las diligencias y actuaciones de Fiscalía deben realizarse de tal modo,
3.	Este procedimiento como mencione anteriormente debe cumplir con todos los requerimientos constitucionales y legales, puesto que, si no cumple con ello, causaría errores en el proceso y con ello vulneración de derechos, así como la responsabilidad del fiscal o del juez.
4.	Con la aplicación del procedimiento directo se cumple con la tutela judicial efectiva de los derechos de las personas involucradas. Este procedimiento debe cumplir con los requisitos caso contrario existe la obligación de seguir el caso por procedimiento ordinario u otro procedimiento de acorde al delito.

Análisis de la entrevista

El procedimiento directo se consolida como un procedimiento que permite la eficacia y celeridad procesal, concentrando en una sola audiencia, en la que se debe asegurar el respeto de las partes procesales. Para los entrevistados este cumple con el debido proceso, simplemente su trámite es más rápido y permite impulsar la economía procesal, y que sancione de manera más pronta, promoviendo el mejoramiento del sistema procesal y la resolución de conflictos de manera rápida y eficaz.

Este procedimiento es especial y debe ser empleado cuando se cumpla con los requisitos que establece el COIP, cuando se trata de delitos que tienen una sanción privativa de libertad que no supera los 5 años y se trata de un delito flagrante, pero sin

caer en ninguna de las excepciones como afectar la vida o la integridad de la persona, o cuando se afecta a la administración pública, entre otros.

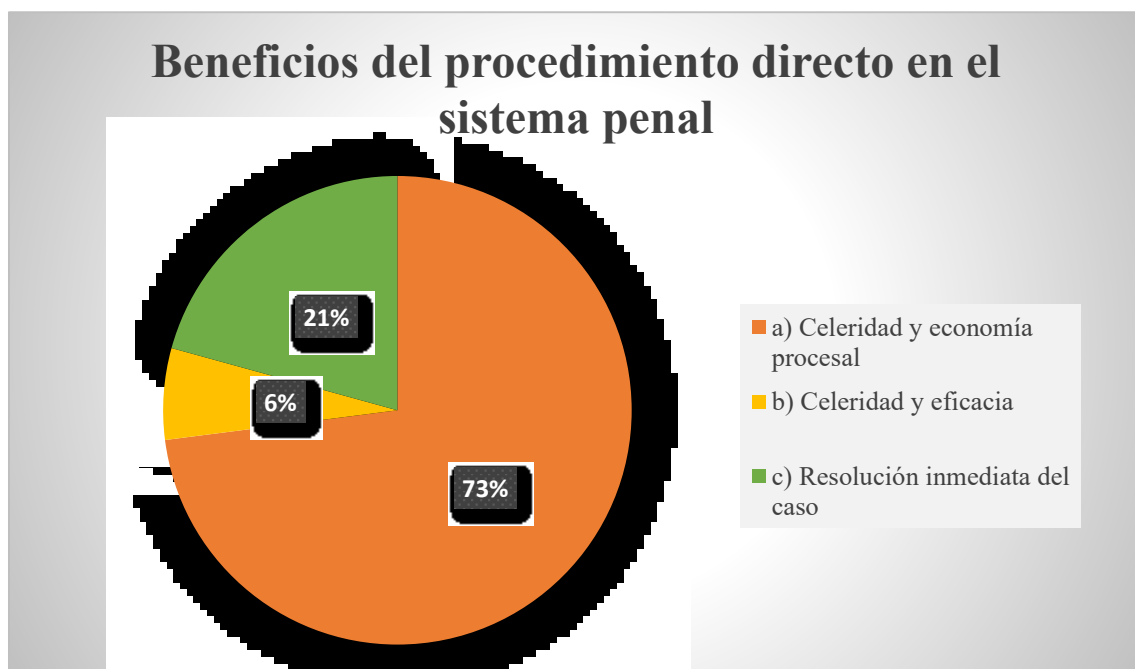
En 20 días según señala la ley, se pueden resolver satisfactoriamente los diferentes casos que reúnan los requisitos para aplicar este tipo de procedimiento, permitiendo que se pueda obtener las pruebas de cargo y de descargo, la cual depende a gran medida de la gestión, experiencia y profesionalismo del personal responsable de la investigación, dentro de este contexto pueden existir inconsistencias, repercusiones y omisiones que pueden conllevar a la vulneración de los derechos o el debido proceso mismo.

3.2 Resultado de las encuestas

1. ¿En que beneficia el Procedimiento Directo al sistema penal ecuatoriano?

Figura 1

Beneficios del procedimiento directo en el sistema penal



Interpretación:

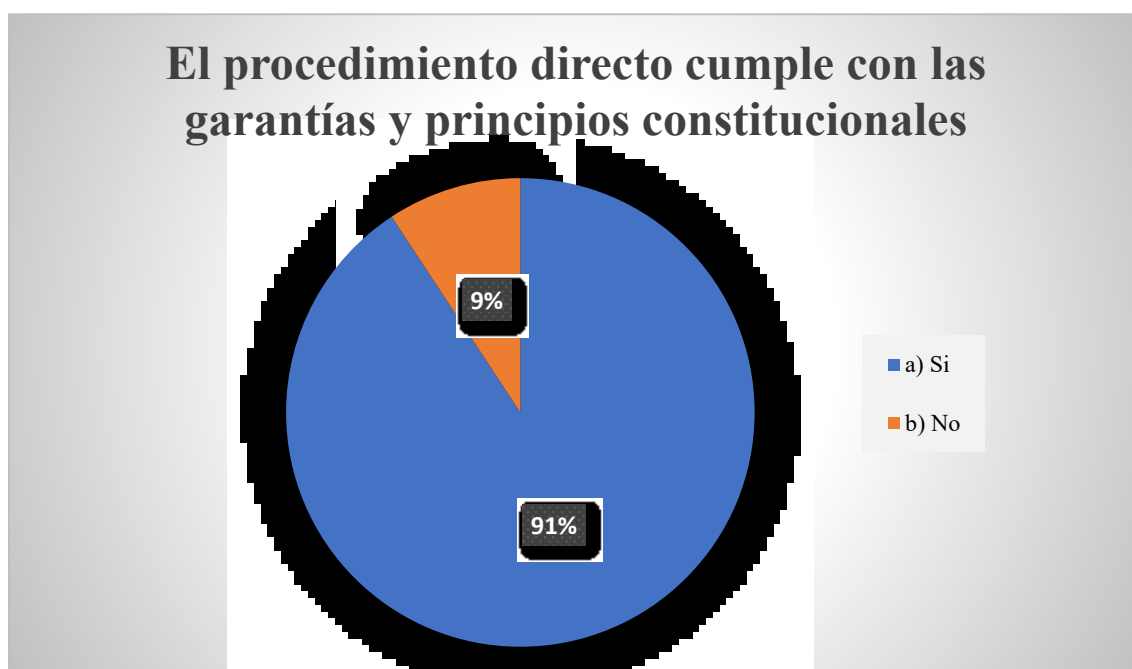
El procedimiento directo en el sistema penal ecuatoriano beneficia a la celeridad y economía procesal según el 85% de los encuestados, mientras que el 21% señala que se resuelve de manera inmediata el caso, teniendo en cuenta que se trata de un delito

flagrante y las pruebas principales se obtienen en el instante de cometido el delito; mientras el 6% exponen que se impulsa a la celeridad y eficacia del proceso.

2. **¿Considera usted que la aplicación del procedimiento directo se encuentra acorde a las garantías y principios constitucionales?**

Figura 2

El procedimiento directo cumple con las garantías y principios constitucionales



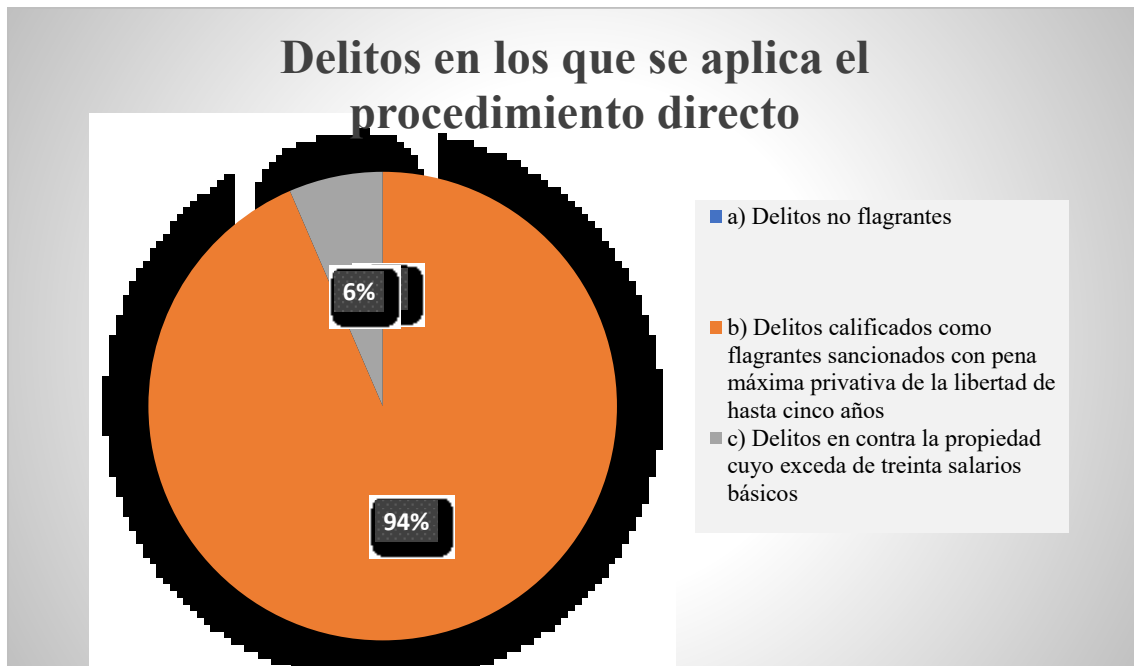
Interpretación:

Para el 91% de los entrevistados el procedimiento directo si cumple con las garantías y principios constitucionales, mientras que mínimamente el 9% indican que no, en razón de que la temporalidad en la que se desarrolla este procedimiento es muy corta para todas las diligencias que se realizan para cumplir con los 17 días para reunir todas las pruebas de cargo y de descargo.

3. **¿En qué tipo de delitos es aplicable el procedimiento directo?**

Figura 3

Delitos en los que se aplica el procedimiento directo



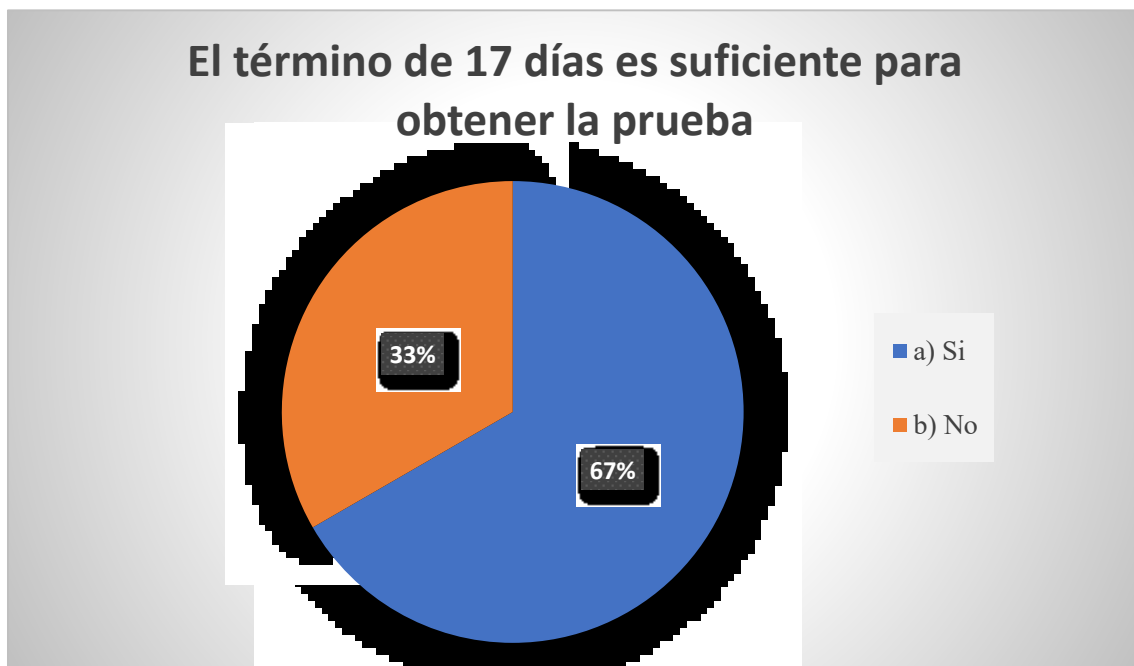
Interpretación:

El 94% de los encuestados indicaron que en los delitos que se aplica el procedimiento directo son delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de la libertad de hasta cinco años el 6% por otro lado, los delitos en contra la propiedad cuyo monto no exceda de 30 salarios básicos, siendo las dos respuestas acertadas, haciendo énfasis en las excepciones, ya que este procedimiento no es aplicable cuando se trata de delitos en contra de la administración pública, delitos contra la vida, violencia en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, entre otros.

4. **¿Es suficiente el término de 17 días para obtener la prueba y pueda ser presentada en el procedimiento directo?**

Figura 4

El término de 17 días es suficiente para obtener la prueba y presentarla

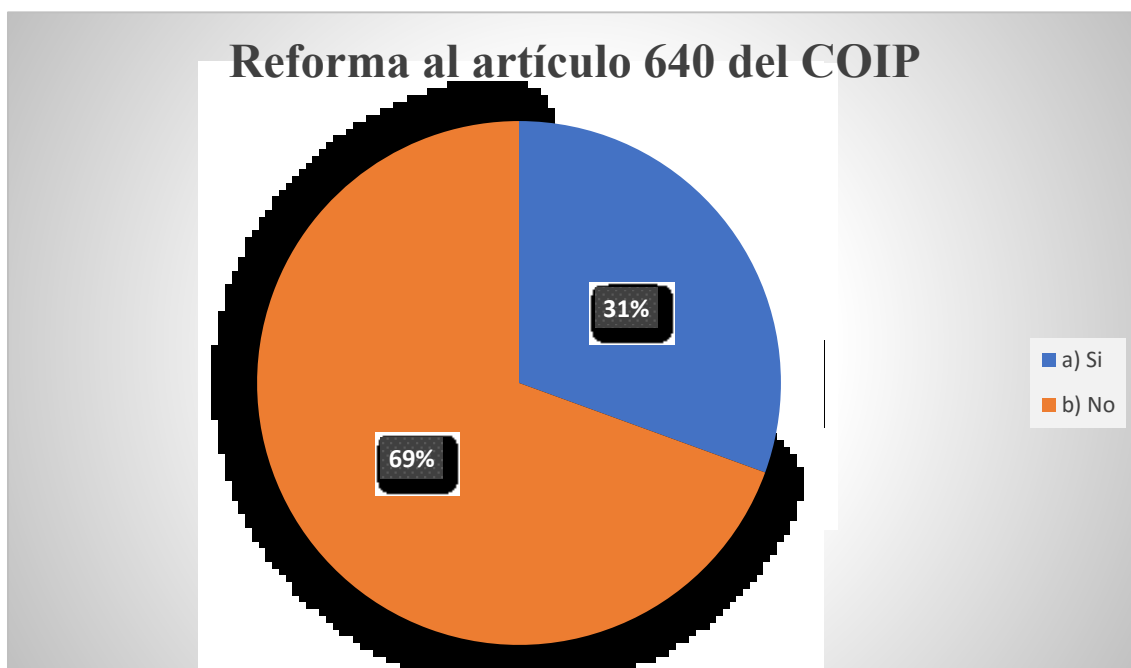
**Interpretación:**

El 67% de los encuestados mencionan que el término de 17 días es suficiente para obtener la prueba de cargo y de descargo, mientras que el 33% indican que no es suficiente este tiempo para poder realizar las diligencias y actuaciones necesarias para recopilar las pruebas de cargo y descargo para sustentar el caso.

- 5. ¿Considera que es necesaria la reforma al artículo 640 del COIP, para garantizar el debido proceso y la tutela judicial efectiva en el proceso penal?**

Figura 5

Reforma al artículo 640 del COIP

**Interpretación:**

Según el 69% de encuestados refieren que no es necesaria la reforma del artículo 640 del COIP, mientras que el 31% indican que, si se debe realizar la forma de este artículo, principalmente por el corto tiempo en el que se desarrolla este procedimiento.

Análisis de la encuesta

Los profesionales del derecho encuestados inclinaron sus respuestas enfocándose en que el procedimiento directo promueve beneficios como la celeridad y economía procesal, teniendo en cuenta que efectivamente, estos casos se resuelven de manera inmediata sin dilaciones y sin realizar un trámite extenso, sino más bien este se concentra en una sola audiencia.

Para casi la totalidad de entrevistados el 93% expresó que el procedimiento directo si cumple con las garantías y principios constitucionales, en razón de que los fiscales, defensores públicos y jueces tienen la responsabilidad de efectuar un proceso en base a la legislación.

Los encuestados hicieron mención que el procedimiento directo se aplica únicamente cuando se trata de delitos flagrantes en base a lo que establece el COIP, debiendo ser sancionados con una pena máxima de hasta cinco años de privación de libertad o cuando el daño a la propiedad no exceda de 30 salarios básicos unificados; además mencionaron que el término de 17 días es suficiente para obtener la prueba de cargo y de descargo, por ende, en su mayoría no se debe reformar el artículo 640 del COIP.

3.3 Principales resultados obtenidos de la investigación

El presente estudio arrojó resultados significativos en relación con los objetivos planteados, la pregunta de investigación y las limitaciones del alcance de la investigación, los que se describen a continuación.

Logro de los Objetivos Planteados

En relación con los objetivos planteados, el estudio logró alcanzar sus metas de manera efectiva. En primer lugar, se buscaba analizar la aplicación del procedimiento directo en el sistema legal ecuatoriano y sus implicaciones. A través de entrevistas con jueces y fiscales, así como encuestas a abogados en ejercicio, se obtuvo una comprensión clara de cómo se aplica este procedimiento en la práctica, sus beneficios percibidos y su compatibilidad con las garantías constitucionales.

El segundo objetivo se centró en evaluar si el procedimiento directo cumple con las garantías y principios del debido proceso. Los resultados de las entrevistas y encuestas indicaron que, en general, se percibe que este procedimiento respeta las garantías procesales, siempre y cuando se sigan todos los procedimientos legales de manera adecuada.

Respuesta a la Pregunta de Investigación

La pregunta de investigación que guio este estudio se refería a la efectividad y el respeto de las garantías procesales en la aplicación del procedimiento directo en el sistema penal ecuatoriano. Los resultados proporcionados por los entrevistados y encuestados apuntaron hacia una respuesta afirmativa en términos de eficacia, ya que se destacaron la celeridad y la economía procesal como beneficios clave de este procedimiento. Sin

embargo, también se enfatizó la importancia de asegurar que se cumplan todas las garantías constitucionales para garantizar la equidad del proceso.

Limitaciones y Alcance de la Investigación

El estudio reconoce ciertas limitaciones en su alcance. En primer lugar, las entrevistas se realizaron únicamente con jueces, fiscales y abogados en ejercicio, lo que podría limitar la perspectiva de otros actores del sistema legal. Además, las encuestas se dirigieron exclusivamente a abogados, lo que podría dejar fuera otras perspectivas relevantes.

Conclusiones

El desarrollo de la presente investigación permitió formular las siguientes conclusiones:

- Respecto al objetivo general: el procedimiento directo en la Unidad Penal del Cantón Ibarra ha tenido un impacto notorio en el ejercicio del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva y el Debido Proceso. Se ha observado que este procedimiento ha contribuido de manera significativa a la celeridad procesal y a la prontitud en la resolución de casos penales de menor complejidad.
- Con relación al primer objetivo específico, se determinó que la aplicación del procedimiento directo ha generado un impacto positivo en la celeridad procesal de la Unidad Penal del Cantón Ibarra. Los casos que cumplen con los requisitos para ser tramitados bajo este procedimiento se resuelven de manera más expedita en comparación con el procedimiento ordinario. Esto ha permitido una rápida respuesta a los problemas legales de los ciudadanos y ha agilizado el sistema de justicia penal.
- Por otra parte, en relación con el segundo objetivo específico, a pesar de la celeridad que brinda el procedimiento directo, se ha observado que se han respetado los derechos fundamentales de las partes involucradas en los casos penales. Los fiscales, defensores públicos y jueces han desempeñado un papel crucial en asegurar que se cumplan con los principios del Debido Proceso. Se han admitido pruebas documentales, periciales y testimoniales de manera justa, y se ha garantizado el derecho a la defensa de los imputados.
- Finalmente, en relación con el tercer objetivo específico, a pesar de los beneficios evidentes del procedimiento directo, se han identificado algunos desafíos en su implementación. Uno de los principales desafíos radica en el tiempo limitado de 17 días para obtener y presentar pruebas, lo que puede resultar insuficiente en casos complejos. Además, existe una necesidad de capacitar adecuadamente a los operadores del sistema de justicia penal en la aplicación de este procedimiento para garantizar una implementación efectiva y justa.

Recomendaciones

Basándose en los resultados y conclusiones obtenidos en este estudio sobre la aplicación del procedimiento directo en la Unidad Penal del Cantón Ibarra y su impacto en el ejercicio del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva y el Debido Proceso, se formulan las siguientes recomendaciones:

1. **Capacitación Continua:** Es fundamental que los operadores del sistema de justicia penal, incluyendo fiscales, defensores públicos y jueces, reciban capacitación continua sobre la aplicación efectiva del procedimiento directo. Esto incluye la correcta gestión del tiempo para obtener y presentar pruebas en el plazo establecido, así como el respeto a los derechos de las partes involucradas.
2. **Revisión del plazo:** Se sugiere llevar a cabo una revisión del plazo establecido por la ley para la obtención y presentación de pruebas en el procedimiento directo. Este plazo podría ser ampliado en casos complejos para garantizar que se respeten los principios del Debido Proceso sin comprometer la celeridad procesal.
3. **Monitoreo de Casos Sensibles:** Es importante implementar un sistema de monitoreo especial para los casos que involucren delitos graves o violencia contra la integridad de las personas, garantizando que la aplicación del procedimiento directo no resulte en la vulneración de derechos fundamentales.
4. **Divulgación de Derechos:** Se debe continuar con la difusión y comunicación efectiva de los derechos de las partes involucradas en el procedimiento directo, asegurando que todos los ciudadanos tengan acceso a la información necesaria para ejercer sus derechos de manera efectiva.
5. **Evaluación Periódica:** Se recomienda realizar evaluaciones periódicas del impacto del procedimiento directo en la Unidad Penal del Cantón Ibarra, considerando la retroalimentación de los usuarios del sistema de justicia y realizando ajustes necesarios para mejorar su implementación.

6. Fomentar la Conciliación: Dada la posibilidad de llegar a acuerdos en el procedimiento directo, se debe fomentar la conciliación entre las partes cuando sea pertinente. Esto no solo aliviará la carga procesal, sino que también promoverá la reparación integral de las víctimas.
7. Promover la Transparencia: Se debe promover la transparencia en la aplicación del procedimiento directo, permitiendo el acceso público a las audiencias y decisiones judiciales, lo que fortalecerá la confianza en el sistema de justicia.
8. Fortalecer la Defensa Pública: Es esencial fortalecer los recursos destinados a la Defensa Pública para garantizar que los imputados tengan acceso a una representación legal adecuada y efectiva durante todo el proceso.

Bibliografía

- Alarcón, B. (03 de Diciembre de 2003). *scielo*. Obtenido de scielo:
http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_nlinks&ref=876720&pid=S1315-6268200300030000500003&lng=es
- Bustamante, R. (2002). Estado de Derecho, constitución y debido proceso. Algunos comentarios a propósito de la reforma constitucional. *Justicia Viva*(14).
- Cadena, J. d. (6 de Mayo de 2015). *Corte Nacional de Justicia*. Obtenido de Corte Nacional de Justicia:
[https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Consultas%20en%20materia%20penal%20\(mar-15\).pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Consultas%20en%20materia%20penal%20(mar-15).pdf)
- Carrera, N. (2016). Obtenido de Estudio sobre la aplicación del procedimiento directo y su incidencia en la economía procesal ecuatoriana:
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6234/1/T-UCE-0013-Ab-126.pdf>
- Carrera, N. (2016). *Estudio sobre la aplicación del procedimiento directo y su incidencia en la economía procesal ecuatoriana*. Obtenido de
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6234/1/T-UCE-0013-Ab-126.pdf>
- Carrión, L. (2014). *El debido proceso* . Ediciones Cueva Carrión .
- Cedeño, N. (2015). La investigación mixta.
 doi:<https://biblio.ecotec.edu.ec/revista/edicion2/LA%20INVESTIGACION%20MIXTA%20ESTRATEGIA%20ANDRAG%20GICA%20FUNDAMENTAL.pdf>
- Chamorro, B. (1994). *La tutela judicial efectiva*. Barcelona imprent S.A.
- Chamorro, B. (1994). *La tutela judicial efectiva*. Barcelona imprent S.A.
- Código Orgánico de la Función Judicial . (22 de Mayo de 2015). *Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009*. Obtenido de
https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- Código Orgánico Integral Penal . (2023). *Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014*. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- COIP. (17 de Febrero de 2021). *LEXIS*. Obtenido de LEXIS: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (22 de Noviembre de 1969). *Convención Americana sobre derechos*. Obtenido de
<http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>
- Consejo de la Judicatura . (15 de Marzo de 2021). *Funcion Judicial*. Obtenido de Funcion Judicial: <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/expel-actuaciones>
- Constitución de la República del Ecuador 2008. (2008). *Registro Oficial 449*. Obtenido de
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de
<http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm#:~:text=Toda%20persona%20ti>

ene%20derecho%20a%20un%20recurso%20sencillo%20y%20r%C3%A1pido,violaci%C3%B3n%20sea%20cometida%20por%20personas

- Corte Constitucional del Ecuador. (2016). *Sentencia N° 364-16-SEP-CC*. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/sentencia364-16-SEP-CC.pdf>
- Couture. (2004). *Principios fundamentales del derecho Penal*. Madrid.
- Durán, C., & Fuentes, M. (2021). El debido proceso penal y su constitucionalización en Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 6(7). doi:10.23857/pc.v6i7.2909
- Echandia, D. (1981). *Compendio de derecho procesal*. ABC, Bogotá.
- ECUADOR, C. D. (20 de Octubre de 2008). *lexis*. Obtenido de lexis: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Falconí, J. (2012). *Estudios procesales*. Quito : Corporación de Estudios y publicaciones .
- García. (2003). El debido proceso y la tutela judicial efectiva. *Frónesis*, 10(3). doi:http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682003000300005
- García, J. (2010). *Análisis jurídico sobre el delito flagrante*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/analisis-juridico-sobre-el-delito-flagrante/>
- Guerrero. (2004). *El Proceso Penal*. Quito : EDITORIAL TECNOS, S.A.
- Listv, V. (1 de Junio de 2023). *Uba Derecho*. Obtenido de <http://www.derecho.uba.ar/>
- Monferrer, D. (2015). *Fundamentos de marketing*. Col·lecció Sapientia. doi:<https://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/49394/s74.pdf>
- Morales, D. (15 de MARZO de 2015). *El procedimiento directo y el derecho a la defensa de los procesados*. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/13701/1/FJCS-DE-872.pdf>
- Rodríguez, V. (2012). *El debido proceso y la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>
- Talledo, V. (11 de marzo de 2017). *Algo mas*. Obtenido de Derechos cafe: <http://www.derechos.net/esp/algomas/talledo.html>
- Vásquez, M. (2008). *Derecho Procesal Penal Venezolano*. Ediciones doctrina y ley LTDA.